Referencia: ALIEMENTOS
Radicado: 22010-00080-00
Demandante: Omaira Ortiz Tazco
Demandado.; Edgar AugustO Torres Vargas

Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, once de julio del veinte veintidós.

Vencido el término de traslado concedido mediante auto con fecha junio seis del dos mil veintidós, notificado el 24 del mismo mes y año, con pronunciamiento oportuno por parte del beneficiario de la cuota alimentaria, joven **WRALLAN EDGAR AUGUSTO TORRES ORTIZ.**

Quien acredita mediante certificación expedida por la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, con fecha 3 de junio de 2022, que;

"*entre el 7 de febrero de 2022 hasta el 4 de junio de 2022,* ***WRALLAN EDGAR AUGUSTO TORRES ORTIZ.*** *Cumplió con las prácticas laborales con una intensidad de 16 horas semanales; en psicología clínica y de la salud en la Clínica Foscal Santa Cruz de Loma S.A.*"

No obstante lo anotado, no acredita que requisito le hace falta para obtener el título de Psicólogo, razón por la que se le requiere para que a más tardar y dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue certificación expedida por la Universidad en que se indique que requisito le falta para obtener el título de psicólogo y en qué fecha están programados los grados por parte de la institución educativa este año.

Advirtiéndole que, en caso, en que no se cumpla con la orden dada, se ordenara suspender el pago de la cuota alimentaria.

De otra parte, se previene a beneficiario alimentario, en el sentido en que se hace saber que en todo caso, como él se encuentra próximo a cumplir la edad para que cese la obligación alimentaria, la que vence el 10 de octubre de 2022, fecha en la que cumplirá 25 años de edad, a más tardar en fecha indicada se dará por terminada la obligación alimentaria y el proceso, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

JU E Z

ELIDA